

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 0733/2017

EXPEDIENTE: 0310/2016 DE LA CUARTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA

PONENTE: MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0733/2017**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por ***** parte actora del juicio natural en contra de la resolución de siete de julio de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el juicio **0310/2016** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por **la RECURRENTE** en contra de la **DIRECTORA DE CONCESIONES DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la resolución de siete de julio de dos mil diecisiete dictada por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado; ***** parte actora del juicio natural, interpone en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutivos de la resolución recurrida son como sigue:

“ ...

PRIMERO.- *Esta Sala fue competente para conocer y resolver del recurso de queja.*

SEGUNDO. Se declara **IMPROCEDENTE LA QUEJA** interpuesta por *****, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Una vez que cause estado la presente resolución se ordena dar da baja del libro de control de expedientes que lleva esta Sala Unitaria y archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, con fundamento en los **(SIC) ...”**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho; 86, 88, 92, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de una resolución de siete de julio de dos mil diecisiete dictada por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia relativo al juicio **310/2017**.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. De las constancias que integran el presente medio de defensa mismas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por tratarse de actuaciones judiciales, se tiene que la agraviada presentó su recurso de revisión el treinta de noviembre de dos mil diecisiete en la Oficialía de Partes Común del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, y de su texto se obtiene que se interpone en contra de la resolución de siete de julio de dos mil

diecisiete por la que la primera instancia resolvió el recurso de queja interpuesta por *****.

Ahora bien, de los autos que integran el sumario natural mismo que fue remitido para la solución del presente asunto y que tienen valor probatorio absoluto por tratarse de actuaciones judiciales como lo prevé el artículo 173 fracción I de la citada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se obtiene lo siguiente:

- a) Resolución de 7 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete con la que se resolvió el recurso de queja interpuesto por ***** por defecto en el cumplimiento de la sentencia (folio 170 ciento setenta a 173 ciento setenta y tres);
- b) Acuerdo de 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete por el que la primera instancia tiene por recibido el escrito de ***** y con el cual promueve recurso de revisión en contra de la resolución de 7 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete (folio 193 ciento noventa y tres);
- c) Oficio TJA0/SGA/1123/2018 de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal con la cual remite a la primera instancia la copia certificada de la resolución de 5 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho dictada dentro del recurso de revisión **647/2017** por esta Sala Superior, así como el expediente 310/2016 del índice de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia; (folio 201 doscientos uno)
- d) Copia certificada de la resolución de 5 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho dictada por esta Sala Superior dentro del recurso de revisión **647/2017** y con la cual se analizó la resolución de 7 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete detallada en el recién anotado inciso a); (folios 202 doscientos dos a 213 doscientos trece).

En mérito de lo anterior, se obtiene que esta Sala Superior ya se pronunció sobre el recurso de revisión interpuesto por ***** en contra de la resolución de 7 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete dictada por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia y con la cual resuelve el recurso de queja interpuesto por defecto en el cumplimiento de la sentencia definitiva.

En tal sentido, al haberse resuelto ya el recurso de revisión intentado en contra de la resolución de siete de julio de dos mil diecisiete, ha quedado **SIN MATERIA** el presente medio de defensa. Y con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **SIN MATERIA** el presente medio de defensa como se apuntó en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Adrián Quiroga Avendaño, Hugo Villegas Aquino, Enrique Pacheco Martínez y la Magistrada María Elena Villa de Jarquín, con la ausencia del Magistrado Manuel Velasco Alcántara; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

**MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE**

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 733/2017

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO